

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15449 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de septiembre.

Combinación ganadora: 33, 48, 32, 39, 41, 5.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 8.

Día 20 de septiembre.

Combinación ganadora: 47, 5, 23, 42, 19, 4.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 25 y 27 de septiembre a las 21,30 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15450 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 19 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 19 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 14, 16, 19, 31, 20.

Estrellas: 9, 6.

El próximo sorteo se celebrará el día 26 de septiembre, a las 21,30 horas.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15451 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del régimen de la Zona Especial Canaria a las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria antes del 1 de enero de 2007.*

I

Con fecha 4 de febrero de 2000, la Comisión Europea autorizó el régimen de la Zona Especial Canaria (ayuda de Estado N 708/98) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 para aquellas entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria antes de 1 de enero de 2007, autorización que se incorporó al ordenamiento interno mediante el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias.

Posteriormente, las autoridades españolas, conscientes de la conveniencia de prorrogar dicho régimen con el fin de contribuir al logro de los objetivos perseguidos con este, el desarrollo económico y social y la diversificación de la economía en las Islas Canarias, solicitaron la pertinente autorización comunitaria, que fue otorgada mediante Decisión de 20 de diciembre de 2006 (ayuda estatal N 376/2006), de acuerdo con la cual la Comisión Europea acordó la renovación del régimen de la Zona Especial Canaria desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2019 para las entidades que, a partir de aquella fecha, se inscriban en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sin embargo, dicha autorización no contenía mención expresa alguna respecto a su aplicación a las entidades que se hubieran acogido al régimen con arreglo a la regulación entonces vigente, esto es, las que se hubieran inscrito en el mencionado Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Gobierno español, al objeto de observar escrupulosamente el contenido de la citada Decisión comunitaria, y en aras del principio de seguridad jurídica, introdujo una disposición transitoria tercera en el Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, norma por la que se adaptaba el ordenamiento interno a la referida autorización comunitaria, conforme a la cual se establecía que las entidades inscritas en la ZEC «con anterioridad a 31 de diciembre de 2006 se registrarán hasta 31 de diciembre de 2008 por las disposiciones de la Ley 19/1994, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006».

A la par, este Ministerio decidió emprender las actuaciones pertinentes ante las autoridades comunitarias con el fin de obtener la confirmación de que el régimen de la ZEC aprobado a partir del 1 de enero de 2007 también resultaría de aplicación a las entidades inscritas con anterioridad a esta fecha una vez finalizara la vigencia inicial del régimen el 31 de diciembre de 2008.

Con fecha 7 de mayo de 2008 (DOUE de 26 de julio, C 189/2) la Comisión Europea ha procedido a modificar el régimen de la Zona Especial Canaria autorizado en diciembre de 2006 ampliando su ámbito subjetivo de aplicación, de suerte que las entidades de la ZEC inscritas antes del 1 de enero de 2007 puedan continuar disfrutando de este régimen a partir del 1 de enero de 2009 con arreglo a la normativa actualmente en vigor.

II

La regulación de la vigencia de la Zona Especial Canaria se contiene en el artículo 29 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, precepto que establece como límite para esta el 31 de diciembre del año 2019, si bien la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2013. Una vez que la Comisión Europea, mediante la citada Decisión de 7 de mayo, ha autorizado a las entidades inscritas en el régimen de la ZEC con anterioridad al 1 de enero de 2007 para que también les resulte de aplicación aquel a partir del 1 de enero de 2009, esta Dirección General ha considerado oportuno dictar esta Resolución a los efectos de dar la pertinente publicidad de dicha Decisión comunitaria y, de este modo, garantizar la seguridad jurídica de aquellas entidades que se hubieran inscrito en el Régimen Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria con anterioridad al 1 de enero de 2007.

III

De acuerdo con lo expuesto en los apartados precedentes, esta Dirección General entiende ajustadas a Derecho las siguientes consideraciones:

1. Según establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el

Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, a las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria con anterioridad al 1 de enero de 2007 les resultarán de aplicación hasta 31 de diciembre de 2008 las disposiciones de la Ley 19/1994, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

2. A partir del 1 de enero de 2009, las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria con anterioridad al 1 de enero de 2007 se regirán por lo dispuesto en la vigente redacción de la Ley 19/1994.

Madrid, 3 de septiembre de 2008.—El Director General de Tributos, Jesús Gascón Catalán.

MINISTERIO DE FOMENTO

15452 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la pista 04-22 del Aeropuerto de Burgos.*

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) ha promovido una actuación en el Aeropuerto de Burgos para dotar a éste aeropuerto de una pista con designación 04-22 que pueda ser utilizada como pista instrumental de no precisión y de las infraestructuras asociadas de plataforma de estacionamiento de aeronaves y calles de rodaje. Con esta actuación la antigua pista 06-24 dejará de estar operativa. También ha desarrollado los procedimientos adecuados de puesta en servicio de la misma, de modo que queda garantizada la seguridad operacional, y ha solicitado autorización para la puesta en servicio de dicha pista.

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) indica que la ejecución de la pista 04-22 del Aeropuerto de Burgos se ha realizado cumpliendo las prescripciones que le son aplicables, expresadas en la Resolución de 2 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Nuevo Campo de Vuelos y Área Terminal en el Aeropuerto de Burgos». Así mismo dispone de Plan de Seguridad para la Aviación Civil adaptado a las condiciones del aeropuerto.

El Ministerio de Defensa ha emitido informe favorable para la puesta en funcionamiento de dicha infraestructura, de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. La Comisión Interministerial Defensa-Fomento aprobó los procedimientos instrumentales para la nueva pista 04-22 en el Pleno de 18 de junio de 2008.

Habiéndose cumplido, por tanto, todos los trámites preceptivos, recibida de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) certificación de cumplimiento de requisitos y obligaciones de seguridad aplicables, en virtud de lo establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y en el ejercicio de las funciones asignadas en el apartado 1.j) del artículo 10 del Real decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la puesta en funcionamiento de la pista 04-22 del Aeropuerto de Burgos, con las condiciones y los procedimientos que en cada momento figuren en las publicaciones aeronáuticas reglamentarias, una vez se haya procedido por esa entidad a la publicación por el Servicio de Información aeronáutica de las actualizaciones correspondientes a las alturas de circuito de tránsito visual del aeródromo y a la correspondiente al apartado 10 de la ficha de aeródromo correspondiente.

2. De acuerdo con las obligaciones que determinan los artículos 38 y 40 de la vigente Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea, y de conformidad con los estándares internacionales de la OACI para el diseño y operación de aeródromos, por el gestor del aeropuerto y cuando corresponda al proveedor de servicios de navegación aérea, se asegurará el estricto cumplimiento de los procedimientos para la operación segura de las aeronaves previstos en la documentación de Garantía de Seguridad y en particular los que se recogen en el anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante la Secretaría General de Transportes según establece la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

Anexo

Por el gestor del aeropuerto se establecerá un comité Local de Seguridad Operacional para coordinar y asesorar al gestor aeroportuario en materia de seguridad operacional en el aeropuerto, con especial énfasis en lo relacionado con la prevención de incursiones en pista y la aplicación local del Plan Europeo en la materia. En el Comité estarán representados además del gestor aeroportuario que lo presidirá, representantes de los proveedores de servicios de navegación aérea, de los agentes de asistencia en tierra y de los operadores aéreos locales.

Por el gestor aeroportuario se prestará especial atención a la preservación de las Superficies Libres de Obstáculos, y en particular la vigilancia de la aparición de nuevos obstáculos en la Carta Tipo A del aeropuerto. En su caso, y ante la adición o eliminación posterior de obstáculos que pudieran producirse, se realizará un análisis y evaluación de riesgos en coordinación con el proveedor de los servicios de navegación aérea para determinar a la mayor brevedad posible las medidas paliativas que correspondan. Todo ello además de su comunicación al Servicio de Información Aeronáutica para su publicación y el balizamiento y/o iluminación de los mismos cuando corresponda. Para facilitar esta importante labor, se procurará coordinar con las autoridades municipales y autonómicas las medidas que mejor coadyuven a la preservación del espacio aéreo seguro alrededor del aeropuerto.

El gestor aeroportuario, en coordinación con el proveedor de servicios de navegación aérea, se asegurará de que los cambios significativos en el diseño, disponibilidad, status operacional, las condiciones en el aeropuerto y sus instalaciones asociadas, ya sean cambios de naturaleza temporal o permanente, se comuniquen en tiempo y forma a través del Servicio de Información Aeronáutica.

Por el proveedor de servicios de navegación aérea se garantizará el cumplimiento de las condiciones establecidas por CIDEFO para la aprobación de los procedimientos instrumentales.

Por el gestor aeroportuario se asegurará que el personal con acceso al lado aire recibe toda la información pertinente relativa a la seguridad operacional que corresponda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

15453 *ORDEN ESD/2675/2008, de 23 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos convocadas por Orden ECI/496/2008, de 8 de febrero.*

Por Orden ECI/496/2008, de 8 de febrero («BOE» de 28 de febrero), se hizo pública la convocatoria de ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 438.620,00 euros, de los cuales 409.664,00, están destinados a financiar actividades y gastos de infraestructura a confederaciones de padres y madres de alumnos de ámbito estatal y 28.956,00 a financiar actividades y gastos de infraestructura de confederaciones y/o federaciones de padres y madres de alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y federaciones que agrupen asociaciones de padres y madres de alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria, realizado el estudio y valoración por parte de la comisión de selección y valoración establecida al efecto en el apartado noveno.1 de la Orden de convocatoria, de conformidad con la propuesta elaborada por la citada comisión y formulada por la Dirección General de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo, he dispuesto:

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.324N.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las confederaciones y federaciones que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado octavo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Declarar excluida de esta convocatoria a la Federación Provincial de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Ceuta, por haber presentado la solicitud y documentación fuera del plazo establecido en el apartado Sexto de la convocatoria.